Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 370
REF.: E18-2024-553/Ae – Proy. de decreto: *"OVIEDO GRISELDA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDADA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 11268/2020.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 20 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 9 de fecha 19 de febrero de 2024, dictada por la Cámara Contencioso Administrativo, Sala I, en autos caratulados: *"OVIEDO GRISELDA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDADA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 11268/2020-1-A.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- **Antecedentes:** Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte 1, notificó a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, la sentencia recaída en autos *"OVIEDO GRISELDA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDADA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 11268/2020,* por la cual se ordena al Ministerio a abonar la bonificación por antigüedad a la actora a partir del mes inmediato posterior a su ingreso a la planta permanente del Ministerio (esto sería 01/04/23) a la fecha de la

instrumentación, con más intereses a Tasa Activa. Por último, requiere se practique la planilla o liquidación correspondiente conforme lo ordenado y pautas de la sentencia y se instrumente su pago.

Que en E-Parte 2, se adjunta la Sentencia Nº 9/24 de fecha 19/02/2024, dictada por la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo.

Que en E-Parte 4, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Desarrollo Humano agregó el "*Formulario para Bonificación por Antigüedad*" de la Sra. Griselda Noemí Oviedo D.N.I Nº 16.186.972, en el que surge el cómputo de la antigüedad de la agente mencionada.

Que en E-Parte 5 a 8 inclusive, se agrega el detalle de la Liquidación Complementaria, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril del año 2023.

Que en E-Parte 9, obra el detalle de las Liquidaciones Mensuales del concepto 200 - "Antigüedad", correspondiente a la Sra. Oviedo, Griselda Noemí.

Que en E-Parte 11, obra informe del Departamento de Asistencias y Liquidaciones jurisdiccional, en el cual acompaña Planilla de cómputo de antigüedad (E-Parte 10) conforme sentencia librada en autos de referencia, aclarando que a la agente Oviedo se le dio el alta del concepto 200 – Antigüedad, en el mes de diciembre del año 2022, registrándose un total de 7 años y 9 meses a esa fecha, actualmente se liquida por un total de 8 años y 11 meses. Aclara que el registro realizado fué hecho conforme al cómputo de antigüedad autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos en actuación electrónica E28-2022-14285-Ae, que también se acompaña en E-parte 04 de la presente. Por último, informó que, si bien se dio el alta mensual en diciembre del año 2022, se han abonados los retroactivos correspondientes desde el mes de agosto/2018 al mes de noviembre/2022, por liquidaciones complementarias que se acompañan como E-partes 05,06, 07 y 08, así también en E-parte 09 se agrega detalle de los emolumentos mensuales de la bonificación desde el momento del alta.

Que en E-Parte 14, obra Nota S/N de la Fiscalía de Estado, en virtud de la cual se adjunta en E-Parte 15, la intimación hecha por el Tribunal Actuante a la parte demandada -Provincia del Chaco- a los efectos de que en el término de 60 días, dé cumplimiento a la sentencia recaída en autos. A tal efecto, se hizo saber que la planilla aprobada el 12/07/24 por **Resolución Nº 450** -como consecuencia de la sentencia firme- asciende a la suma de Pesos TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SIETECONCINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 303.077,57), correspondientes a capital $9.297,31 y a intereses $293.780,26, con fecha de corte al 22/02/24, como asimismo el pago de los honorarios profesionales.

Que en E-Parte 16, la Unidad Recursos Humanos del Ministerio Desarrollo Humano, solicitó a la Dirección Control Liquidación de Haberes, el

pago de planilla aprobada el 12/07/24 por Resolución N° 450 como consecuencia de la sentencia firme.

Que E-Parte 17, la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR.HH indicó que deberá procederse a confeccionar el respectivo proyecto de instrumento legal (Decreto), el cual debe reflejarse el estricto contenido de la sentencia judicial que se pretende instrumentar, todo ello en el marco del Decreto N.° 482/22 que implementa el Módulo "*Instrumentos Legales Digitales*" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos, a fin de dar continuidad a las acciones desarrolladas en los presentes.

Que en E-Parte 18, se agregó el Decreto N° 118/2015, por el cual la Sra. Oviedo, fue nombrada como Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción N° 28 - Ministerio de Desarrollo Social (actual Ministerio de Desarrollo Humano). Seguidamente, en E-Parte 19, se adjuntó Decreto N° 250/2015.

Que en E-parte 20, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento con Sentencia recaída el día 19 de febrero del año 2024, en autos caratulados: *"OVIEDO GRISELDA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDADA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 11268/2020.*

Que en E-Parte 23, se agrega el Dictamen N°106/2025 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, en el cual advierte que la procuradora Fiscal no ha incorporado copia digitalizada de la **Resolución N°450/24** (por la que se aprueba planilla practicada en sede judicial) y agrega que no obran registros en esa dependencia constancia de notificación alguna como tampoco surgen de estos actuados y si la misma ha sido recurrida o no. A pesar de ello, expseró que -en lo que hace a la competencia de ese servicio letrado- no hay observaciones que formular, a excepción de un error de tipeo el cual deberá ser oportunamente subsanado.

Que E-parte 24 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien ha otorgado el "*visto bueno*" al presente, suscribiendo el proyecto de Decreto obrante en E-parte 20.

Así, respecto a la medida proyectada se **advierte que NO han participado las siguientes áreas**, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- **Unidad de Planificación Sectorial** del Ministerio de Desarrollo Humano, quien deberá informar sobre la Factibilidad Presupuestaria de la medida proyectada.

- **Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.**

- **Dirección General de Recursos Humanos** y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada

sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Sra. Griselda Noemí Oviedo contra la Provincia del Chaco –Ministerio de Desarrollo Social- condenando a éste último a reconocer a la actora la bonificación por antigüedad, desde su ingreso a planta permanente, y a abonarla retroactivamente de la forma dispuesta en el Decreto Nº 250/2015, debiendo practicarse planilla.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados advierto la falta de intervención de órganos técnicos específicos, los que deben expedirse previo a su dictado. Así mismo, habiéndose consultado el estado del Expte. Judicial N° 11268/2020 a través del sistema "*Consulta Trámites y Notificaciones*" del Poder Judicial, se confirma que la Sentencia Nº 09/2024 y Resolución Nº 450/2024 de la Sala I de Cámara Contenciosa Administrativa se encuentran **firme**, motivo por el cual, deberá suprimirse el Artículo 2º del Proyecto de Decreto adjunto en E-Parte 20. Por último, cabe aclarar que, respecto a la observación formulada por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, se advierte que la planilla practicada a favor de la actora, se encuentra adjunta en E-Parte 10.,

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

05 JUN 2025

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.05 12:24:32 ART